RESOLUCION No. 0821

(28 de agosto de 2026)

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. UNIPUTUMAYO-SASI-001-2026 y se conforma el Comité Asesor y Evaluador de las propuestas"

EL RECTOR UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Tecnológico del Putumayo fue creado por la Ley 65 de 1989 por el Ministerio de Educación Nacional, como institución pública de educación superior de carácter académico de orden Departamental con personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrita al departamento.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución 014218 del 4 de julio de 2025, aprobó el cambio de carácter académico del Instituto Tecnológico del Putumayo a Institución Universitaria del Putumayo, que a partir de ahora se llamará "UniPutumayo". Esta institución tendrá naturaleza jurídica de Establecimiento público descentralizado del orden departamental, con sede principal en Mocoa y subsede en Sibundoy, y podrá establecer sedes, seccionales, subsedes, ampliaciones o extensiones en cualquier lugar del país, conforme a la normatividad vigente

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 ídem la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5° del artículo 26 ídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal

Que, para garantizar el cumplimiento de sus funciones, según estudio previo, la entidad requiere contratar la FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y MOBILIARIO PARA EL BLOQUE DE INGENIERÍA EN LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO"., en las especificaciones técnicas que se describen en el pliego de condiciones definitivo.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

RESOLUCION No. 0821

(28 de agosto de 2026)

Que, de acuerdo con los estudios previos adelantados por la institución, se definió como presupuesto oficial para atender la presente contratación la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($8.313.642.648) M/CTE, incluido todos los costos y gravámenes, incluido todos los costos y gastos directos e indirectos.

Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y de los bienes a adquirir, se ajustan a bienes y servicios de características técnicas uniformes y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, por consiguiente la entidad considera pertinente adelantar un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.2.2., 2.2.1.2.1.2.3, 2.2.1.2.1.2.4, 2.2.1.2.1.2.5 y 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

Que, para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co , proceso de selección identificado con Número: SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. UNIPUTUMAYO-SASI-001-2026

Dentro del término de publicación del proyecto pliego de condiciones, se presentaron observaciones a las condiciones de experiencia del proceso, por lo tanto la Institución Universitaria del Putumayo, procedió a dar respuesta a las mismas y respectiva publicación.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, y teniendo en cuenta que el presente Proceso de Contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América (USD125.000,oo), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria NO se limitará a la participación de Mipymes

Que dentro del proceso de selección se presentaron observaciones situación verificada en la plataforma secop ii y se emitió repuesta a estas

Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, la Institución expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	CUENTA	FECHA	VALOR CDP
2026002338	Materiales y suministros	14/08/2026	8.313.642.648

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

RESOLUCION No. 0821

(28 de agosto de 2026)

Que es deber de la Institución Universitaria de Putumayo, garantizar los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, contenidos a su vez en la Ley 80 de 1993 y el principio de eficiencia contenida en la Ley 1150 de 2007.

Que se hace necesario convocar a las Veedurías Ciudadanas constituidas de conformidad a la ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa pre contractual, contractual y postcontractuales del presente proceso de selección que permita verificar la transparencia en el proceso de contratación y la libre participación de los oferentes, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003 y numeral quinto del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, parágrafo 2, artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario la conformación del Comité asesor y valuador del aludido proceso.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.5 y 2.2.1.2.4.2.3 de Decreto 1082 de 2015, se procede a ordenar la apertura del presente SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. UNIPUTUMAYO-SASI-001-2026,, cuyo objeto FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y MOBILIARIO PARA EL BLOQUE DE INGENIERÍA EN LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO"., de conformidad con las especificaciones, características y condiciones señaladas en el pliego de condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. La entidad para el efecto cuenta con un presupuesto oficial de OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($8.313.642.648) M/CTE,, incluido todos los costos y gravámenes, los cuales se encuentran respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026002338 del 14/08/2025

No obstante, lo anterior, el pago del valor del contrato que se suscriba se sujetará al respectivo registro presupuestal.

ARTICULO TERCERO: El proceso de selección del contratista se adelanta bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, señalada por el artículo 2, numeral 2, literal a, de la ley 1150 de 2007, y art. 2.2.1.2.1.2.2. Decreto 1082 de mayo de 2015.

PARAGRAFO 1. La participación en este proceso de selección de contratista estará sujeta a lo establecido en los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y las normas sobre contratación, los

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

RESOLUCION No. 0821
(28 de agosto de 2026)

cuales se podrán conocer a través del portal único de contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTICULO CUARTO. Fíjese como fecha de apertura del presente proceso, a partir de la fecha estipulada en el cronograma del proceso en la plataforma SECOP II.

ARTICULO QUINTO. El cronograma del proceso es el fijado en el SECOP II.

Convoca a las veedurías ciudadanas constituidas de conformidad a la ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa pre contractual, contractual y postcontractuales del presente proceso de selección, que permita verificar la transparencia en el proceso de contratación y la libre participación de los oferentes, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con la Ley 850 de 2003 Y numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso denominado No. UNIPUTUMAYO-SASI-001-2026, el cual estará integrado por el siguiente personal:

- MIGUEL ANGEL CANCHALA DELGADO – Vicerrector Académico – Componente Técnico
- JUAN GUILLERMO TRUJILLO – Centro de Investigación y Proyección Social - Componente Técnico
- MARIO VELASQUEZ – Contratista Vicerrectoría Administrativa - Componente Financiero
- MAXARI MELO BURBANO - Profesional de Apoyo Contratación – Componente Jurídico

Parágrafo. Los anteriores miembros del comité evaluador pueden contar con el apoyo de los funcionarios de planta o contratistas de apoyo de su respectiva área.

ARTICULO SEPTIMO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del decreto 1082 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía administrativa, conforme a lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Publicar en el SECOPII el presente acto administrativo y todos los documentos que se desarrollen en el presente proceso de selección.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

RESOLUCION No. 0821
(28 de agosto de 2026)
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa (P), a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2026

NILSA ANDREA SILVA CASTILLO
Rectora
INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO

Reviso. Maxari Melo Burbano – Abogada Contratista Maxari Melo Burbano